

Falleció Febrero 5 de 1901.

318

FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Falleció

Rematado Manuel Loras FILIACION N.º 1699 CELDA N.º 269

Delito Homicidio

Penal Doce años (12)

Comienza la condena Marzo 14 de 1897

Termina la condena el 14 de Marzo de 1909
Tribunal Juaras.

EL SECRETARIO



Lima, Marzo 16 de 1898.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de la República, por la que se condena al reo de homicidio Manuel Tocas, á la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo, ó sea doce años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 14 de Marzo de 1897. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el enunciado reo sea trasladado, con las seguridades debidas, á la Carcel de Guadalupe de esta Ciudad, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Pánóptico."

Trascríbola á US. para su conocimiento y demas fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Picard Braul

Lima Marzo 18 de 1898

Agréguese al testimonio de condena de su referencia y archivese

Pavero y Larate



Señor E. Parboza Escribano de
 el Jefe de la Provincia de Cajatambo.

Certifico: que en el expediente cri-
 minal seguido de oficio contra el res Ma-
 nuel Focas por homicidio de don Mariano
 Manasiv, se encuentran los actuados del
 tenor literal siguiente: = Cajatambo
 Enero quince de mil ochocientos noventa
 y ocho. = Por decretos en la fecha:
 mandando expedir co-
 pias. } mandando expedir co-
 pias. } pias.
 gúntese y cumplase lo resuelto por
 el Superior Tribunal por auto de fojas
 treinta y cinco; y en consecuencia sa-
 guense las copias de ley, a fin de
 que se remita al res Manuel Focas a
 la Penitenciaria de Lima por conduc-
 to de la Prefectura del Departamento,
 haciéndose saber este auto y el del Su-
 perior Tribunal a quienes convenga. =
 Barreto = Señor E. Parboza. = Tenen-
 cia de la Gobernación del Distrito =
 des' } Huello Marzo tres de mil ochocientos no-
 venta y siete = Señor juez de Paz don
 Hermán Rosales. = En este momento
 acaba de cometer un delito criminal en
 la persona de don Mariano Manasiv
 por el criminal Manuel Focas; di-
 cho delito es cometido como a las cua-
 tro de la tarde; las partes agravia-

Das ha puesto ante esta Senencia
quienes han citado por testigos que de
dho delito se ha cometido en presencia
de Manuel Rivas, de don Placido Minaya
y don Jacinto Calisto, personas que
declararan bajo el juramento de ley
y le doy este parte para que usted
instruya el sumario correspondiente,
y de cuenta tan luego que condu-
ga al conocimiento del señor juez
de primera instancia, junto con el
res que se halla detenido en la Cárcel
Pública; sirviendome acusar recibo de
esta para los fines de mi Gobierno. =

Dios guarde a Vosted. = Máximo Agu-
la = Incontinenti yo el juez de Pa-
guay me constituí en la Cárcel Pública
de este lugar, i hice comparecer a un
hombre que se halla detenido en ella
a quien amonesté para que dijere la
verdad, y habiendo prometido hacerlo
asi, fue preguntado por su nom-
bre, apellido, edad, patria, vecindad
y residencia, estado, oficio y religion.
Contesto: llamarse Manuel Focas,
de cincuenta años de edad, natural y
vecino de este, viudo de oficio agrome-
tor y de religion la Católica. = Pre-
guntado: quien lo aprehendió, cómo
en que lugar, en que dia y hora

Instructivo
del res Manuel
Focas. f³



En que circunstancias; si sabe ó pre-
 sume la causa de su detencion, dijo:
 que lo aprehendi la autoridad politica
 del Distrito que es el señor Teniente Gober-
 nador don Máximo Ayala en univ. de
 sus inspectores y comisionados, por orden
 del señor Juez de Paz Titular del Distrito; des-
 pues de cometer el delito, me escape; me
 tomaron en el lugar de "Cuncuracra"
 jurisdiccion de este pueblo, el dia mier-
 coles de ceniza como a las seis de la
 tarde, en circunstancias que estaba sen-
 tado dentro del monte, y con el tropel de
 la gente sali a darme preso; la causa
 de su prision la sabe que es por la
 muerte de Mariano Stanasio, porque
 supo que el finado trataba con su quere-
 da, y le habia notificado por dos veces
 para que se separase. = Preguntado:
 si sabe ó tiene noticias de haberse com-
 tido el homicidio, si conoce a sus au-
 tores ó cómplices ó presume quienes lo
 sean, dijo: declaro que yo mismo lo
 hice con mi embriaguez, atinado de
 los malos antecedentes que tenia en
 querida con este finado; me tupa con
 la borrachera que tuve, y no conozco
 mas autores y cómplices quienes lo
 sean mas que yo mismo lo hice. =
 Preguntado: = si conoce a don Maria

Almo Stanasio y si ha tenido alguna
relacion o enemistad con el, respon-
dió: que conoce a Mariano Stanasio,
que es su paisano y que ninguna re-
lacion de enemistad haya tenido con
el. - Preguntado: donde estuvo el
Miércoles de ceniza como a las cua-
tro o cinco de la tarde, en compania de
que personas y en que ocupacion,
Contestó: que el dia Miércoles de cen-
za debió en todas partes de sus paisa-
nos, y como a las Cuatro o cinco de
la tarde se separó de ellos, y no tuvo
ocupacion ninguna mas que beber
Copas. - Preguntado: si antes ha si-
do enjuiciado o preso y por que cau-
sa, dijo: que ha sido enjuiciado y
preso dos, tres veces, por cuestiones
peleas cuando ha sido joven. - Pre-
guntado: si reconoce el punal con
que hirió a Mariano Stanasio, y
si sabe a quien pertenece, dijo: que
le hirió con un cuchillo Robero pe-
guens; que despues de cometer el
delito, en el campo lo votó, y no recuer-
da el sitio donde haya sido, ni me-
nos recuerda de quien haya sido el
Cuchillo: pidió al Juzzgado para que
ordene lo busquen por el sitio por donde
de me haya dirigido al lugar de Com



Curragua, por si acaso pueda parecer,
 mientras tanto el hecho queda calificado por
 mí: y vuelvo a confesar que este acto
 se cometió por una mujer con quien he
 vivido mancomunadamente mas de doce
 años, y por no comprometer a otras
 razones menciono el nombre que se
 llama Anselma Garcia con quien
 tuve trato ilícito con el fin de perfeccionar
 esta vida y por mi pobreza han
 ido pasando los dias insensiblemente;
 desde el dia que tuvimos esta vida
 no hemos servido a lo secreto entre am-
 bos; todo mi trabajo fisico ha dirigido
 ella; si pareciese el cuchillo ese mismo
 es el arma con que ofendi. = En
 este estado mande suspender esta de-
 claracion para continuarla cuando
 convenga; y leida que le fue se ra-
 tifico en ella firmandola con mi
 y testigo por falta de Escribano de que ce-
 tifico. = Herminio Rosales = Manuel Focas =
 Cayetano de la Cruz = Juan B. Garcia =

Mandamiento de depuracion
 18 de Oct.

Capatamb a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos no-
 venta siete. Autos y ristos; de conformidad con lo
 dictaminado por el Promotor Fiscal y teniendo en con-
 sideracion: que seguida la presente causa de pro-
 ceso contra Manuel Focas por homicidio de Ma-
 riano Stanzas, se han practicado todas las diligen-
 cias que forman esta causa: que el cuerpo del

Delito se encuentra suficientemente comprobado, como lo persuaden la diligencia de oficio resuelta, hecha por los peritos i empiricos don Jose de la Cruz y don Placido Mateo, y la delincuencia del enjuiciado está probada plenamente no solo por su declaración instruida de oficio tres en que de una manera concluyente confiesa ser el autor de la muerte de Manasin, sino tambien por las declaraciones de los testigos don Manuel C. Rivas, don Placido Minaya, don Jacinto Calixto, doña Cayetana de la Cruz y don Santos de la Cruz. Por estos fundamentos: librese mandamiento de prision en forma contra Manuel Focas; y estando preso en esta cárcel recenárquese de su custodia al Gobernador de este distrito por falta de cárcel y recibasele su confesion = Basento = Porfirio Valladares = Jose Beest. =

Confesion de Focas / 20 vta. } de mis ochocientos noventa y siete
} compareció el Sr. Manuel Focas a efectos de
} rendir su confesion como está mandado por el decreto que precede, a quien el señor Juez amonestó para que se pusiere de acuerdo con la verdad en todo lo que supiere. Y fuere preguntado y despues de



Confesar hacerlo así, fue interrogado de la
 manera siguiente. Thabiéndole lei-
 do todo el sumario y preguntado si se
 afirma y ratifica en su declaración
 instructiva de fojas tres, dijo: que se
 afirma y ratifica en su instructiva ci-
 tada; agregando que era declaración
 la dió y firmó por los maltratos, tromen-
 tos y amenazas del Teniente Gober-
 nador de Tello don Máximo Ayala:
 que no tiene conciencia ni convicción
 de haber hecho la muerte ni homici-
 dio de Mariano Stanario, pues en el
 día mencionado tres de Marzo último
 estuvo el que habla muy embriagado.

Hechósele cargo de ser el autor de
 la muerte de Mariano Stanario, pues
 por la declaración preventiva de este de
 fojas dos y por las declaraciones de los
 testigos don Manuel Rivas de fojas sie-
 te vuelta, don Plácido Minaya fo-
 jas ocho, de don Jacinto Calisto fojas
 diez vuelta, de don Cayetano de la
 Cruz fojas once vuelta y de don San-
 to de la Cruz fojas trece vuelta; es-
 tá acreditada su culpabilidad o
 delincuencia, dijo: que se refiere á
 lo que tiene dicho, y que dicho
 testigo han declarado lo que han que-
 rido. = Reconvenido porque se absti-

una en negar su delincuencia, cuando
ella está probada por las declaracio-
nes que se acababan de leer, y por la de-
claración preventiva del finado Mar-
tin Stancic, dijo: que se refiriese a
lo que tiene dicho. En este estado
su señoría mandó suspender la
presente confesión, para continuar
la cuando fuese necesario; y después
de haberse leído de principio a fin,
se afirmó y ratificó, firmandola
para constancia junto con el señor
juez por ante mí de que doy fe:—

Barreto. = Manuel Focas - Testigo
E. Barboza. = Señor juez de primera

Acusación
Fiscal f. 23

ra instancia. = Adolfo Ballesteros
natural de la ciudad de Huam-
cho, vecino de esta capi-
tal, domiciliado en casa de
don Luis Lobaton, calle de Li-
ma, barrio de Antay, Promo-
tor fiscal en la presente
causa, ante mí me presen-
tó y con respeto dijo: que
haciendo uso de la doctri-
na jurídica que preceptúa
la ley penal en su artícu-
lo diez y ocho del Código
de la materia, debo de



Acusar y acusó al reo de
 homicidio Manuel Focas, tan-
 to por esta disposición legal,
 cuanto por dar cumplimiento
 al proveído precedente. —
 En efecto a las cuatro de la
 tarde del miércoles de cen-
 za, esto es al declinar el sol,
 Manuel Focas embriagado y
 precipitado por la mis-
 riva corriente de los celos,
 dio muerte con puñal a
 Mariano Stanasiv en el
 patio de la casa de Baye-
 tana de la Cruz vecina
 de Fiellos. — Este hecho
 salpicado de sangre ino-
 cente, causó justo alar-
 ma en la Sociedad de ese
 pueblo laborioso porque el
 cobarde matador se valió
 de la astucia premedita-
 da de abrazar a su victi-
 ma tendiendo sus brazos
 manifestando de este sus-
 to confianza y estimación
 íntima, cuando en realidad
 fue alere y tal, que le hun-
 dió el puñal homicida en
 la parte inferior e izquierda

da del abdomen i bajo ven-
tre causándole muerte ins-
tantanea al punto. = Los
hechos acusadores que forman
este proceso brillan con los res-
plandores de la luz meridiana;
si, con claridad res-
plandeciente que ilu-
mina y convence. =
Perseguete hasta la
evidencia intima
la diligencia de fajas
quinque en la que
el matador sin in-
mutarse y sin que
se le hiela la san-
gre de sus venas, y
sin que entorpesca su
conciencia ningun
sobresalto confiesa
con cinico descaro que
el pñal que se le pro-
ne de manifestar
destilando bann
la tibia y vaporosa
sangre del desgra-
ciado. Stunados
suyo y el mismo
que le sirvió de



Instrumento fatal
 para cortar, cual otra
 Parca, el hilo de su vi-
 da. Tampoco se immu-
 ta mi amonada el resuan-
 do se le hace reconocer el
 frío cadáver de su vic-
 tima, de aquel que con-
 sideraba su enemigo en
 el campo fatal de sus
 amores, amortajado de
 blanco y livido el sem-
 blante. — Si dice el des-
 graciado procesado con
 la mayor entereza:
 ese es Mariano Manasio
 a quien yo maté; esto
 dijo después de descubrir-
 la, para su fácil recono-
 cimiento, la funebre
 vestidura. — Esto es aterra-
 dor. — Se he dicho a fojas diez
 y ocho que la instruc-
 tiva de fojas tres no puede
 ser mas concluyen-
 te mi causa mas racio-
 nal y justa que de mar-
 gen a un castigo ejempla-
 rizado, pues en ella con-
 fiesa el res. ser el víctima.

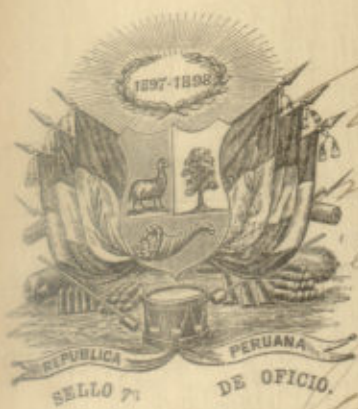
Tris. De igual suerte persuadir la
diligencia de fajás seis mil
tas. El cuerpo del delito está debi-
damente comprobado; hay de-
claraciones abundantes que
uniformemente atribuyen el
hecho al referido Focas; luego lo-
gicamente debe ser castigado ri-
gurosamente al tenor de nues-
tras leyes penales; de otro modo se-
ría alentar a los Criminales y dar
les anchuroso campo para su
fatal reincidencia. No debe
ser así; la Sociedad villana-
mente ultrajada está interesada
en que debe ser vindicada.
Agresión alere que está acompañada
de circunstancias que la agravan.
La vindicta pública reclama en su
ta voz un enérgico escarmiento y el
Promotor fiscal que suscribe es-
pera que los funcionarios encar-
gados de aplicar a estos delitos el corre-
tivo que las leyes imponen, se
muestren inflexibles y severos
para con el delincuente. = Ahó-
ra bien: el que mata a otro
sufrirá Penitenciaria
en tercer grado o sean
doce años de dicho pe-



de dicha pena. Artículo doscientos treinta del Código Penal; y esta es la pena que pide para Focas. = Por tanto: a usia suplico: que dando por absuelto el trámite, se sirva dar a esta causa el curso legal que le corresponde en ley. = Capatambo a trece de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. = Adolfo Ballsteros. = Señor

Juez de primera instancia: Es
 Defensa }
 del reo }
 Focas. f²⁶ }
 Juan J. Barreto, vecino de esta Villa, defensor del reo Manuel Focas, en la causa criminal que se le sigue por homicidio de Mariano Stanasio, a usia en la mejor forma que haiga lugar en derecho y defendiendo a dicho reo, con respeto digo: que es sobradamente cierto que el día tres de Marzo último, miércoles de ceniza, fue el pueblo de Fiellos, testigo de la muerte de Mariano Stanasio, de cuyo hecho la sociedad vive inquieta y alarmada en la creencia de que ha habido un crimen preconcebido y meditado. No. Allí donde se cree que ha habido crimen, no hay sino una fatalidad inmediata e inmeditada causada por la embriaguez. El Ministerio acusador confiesa plenamente que Manuel Focas co-

Completó el delito en estado de berbez
Completó; así también lo prueba en
todo su curso el Sumario, y prueba
mas, que la pasión de los celos; esta
pasión que hace balancear al mas
sabio y cuerdo de los hombres que tie-
nen entregado el corazón a una mu-
jer, es el dos Hidras, se habian apo-
derado del débil cerebro de Focas, hom-
bre virtuoso y falto de instrucción cuya
violencia moral mas enérgica y ter-
rible le obligan de un modo casual
simultaneo a cometer el delito, sin que
después se hubiere dado cuenta de
lo que habia hecho. ¿ Quien está
seguro de no cometer un crimen
en un sapto de ira, en un acceso
de celos y en estado de embriaguez?
Focas al ver al pervertido de su
amada Anselma, en ese estado de
berbez, cual un loco, sin medi-
tación, se lanzó sobre aquel a
quien en ese estado hizo su victi-
ma, sin ninguna reflexión por
que efectivamente estaba en ese
acto atacado de enajenación men-
tal, como lo acredita la misma
instrucción del acusado y las decla-
raciones de los testigos que aseguran
que todo fue obra de un momento.



to y tan violento que aun no les per-
 mitio impedirlo. Si la inteligencia y
 el discernimiento han faltado en la per-
 petracion del delito: si el licor tenia
 embargado y embotada la razon de To-
 cas; ¿si en su cerebro era un volcan a
 Causa de la pasion de los celos, luego
 ¿que queda a los ojos de la Sociedad
 y de la justicia? ¿una desgracia, un
 crimen es verdad, pero sin voluntad,
 causado por un loco? ¿En un ver-
 daderamente no exclamara al momen-
 to: Tocas estubo efectivamente en-
 genado de la mente; estubo en com-
 pleta embriaguez por cuatro dias con
 los del Carnaval sin alimentos? ¿por
 consiguiente estubo loco, luego Tocas
 no es un criminal sino un desgra-
 ciado. Pues bien: si esta exclama-
 cion o mejor dicho esta verdad de obser-
 vacion se replica toda la causa. Si es-
 te hombre estaba delirante, asi esta
 probado: todo el secreto del proceso
 se nos revela con esta conclusion,
 que Tocas estubo celoso, ebrio por varios
 dias cuyo licor debilito su cerebro y
 en estado de enagenacion mental co-
 metio el delito; no es desde luego
 acribido a que se le aplique la
 pena que pide el Ministerio Fiscal

Se le imponga = La ley no castiga
sino la premeditacion, la ordenada
con que se comete el delito, que en
tiempo esto no puede haber delito.

Reconociendo esto, seria una injusticia
condenar a Focas a que sufra una
pena; y al no poder circunscribir la
ley y la justicia, al menos por
D. Pedro Jerez, que el hecho como y
que han mediado a su perpetracion
atenen aquella pena que en con-
cepto de usia crea imponerle, a te-
nor de lo preceptuado por el inciso
primero del articulo octavo e inciso
septimo del articulo noveno del Código

Penal = Al efecto a usia suplico:
que habiendome por abuelto el trá-
mite, se sirva dar a la causa la
tramitacion de ley. Justicia etcetera
Capatambé poris veintiseis de mil
ochocientos noventa y siete = Es-
tevan J. Barreto = Capatambé poris
veintiseis de mil ochocientos no-

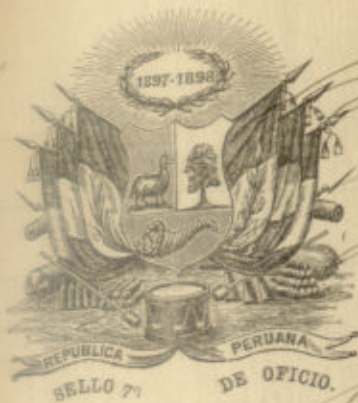
Auto de prove- }
va de f. 2.ª tota } recibase la causa a proveer por
el término de seis dias comunes
con todo cargo = Barreto Feofilo
E. Barboza = En la causa en

Sentencia de }
S.º Inst.º } 31 } minal seguida de oficio contra
Mammel Focas por homicidio de



Mariano Stanasio. Acusado el Promotor fiscal don Pedro Ballentinos y defensor del reo, don Estevan J. Bañeto = Autos vistos y teniendo en Consideración; Primeros: que instaurada esta causa de oficio contra Manuel Focas por el homicidio de Mariano Stanasio, a mérito de la denuncia de foja una, hecha por el Teniente Gobernador del pueblo de Fichos don Máximo Ayala, como consta de su oficio de foja una, se han practicado todas las diligencias que forman este expediente. = Segundos: que el cuerpo del delito se encuentra comprobado como lo prescribe la diligencia de fojas seis vuelta hecha por los empíricos don José de la Cruz y don Feliciano Matos. = Terceros: que la delincuencia y responsabilidad del reo Focas, se encuentra plenamente probada, no solo por la preventiva del finado Stanasio, sino por la instructiva del enjuiciado, que de una manera terminante confiesa ser el autor de la muerte del relacionado Stanasio; todo lo que testifican igualmente los testigos presenciales del hecho y que lo confirman don Manuel C. Pizarro, don Macido Mijangas, don Jacinto Calisto, doña Ca-

Yetana de la Cruz y don Santos de la
Cruz, cuyas exposiciones se registran
a fojas siete vuelta, fojas nueve,
fojas diez vuelta, fojas once vuelta
fojas trece. Cuarto: que librado man-
damiento de prisión en forma contra
el Ciudadano Focas, como consta del que
se registra a fojas diez y ocho vuelta
y recibida su confesión que existe a fo-
jas veinte vuelta y hecha la acusación
fiscal y defensa del reo, se recibió la
causa a prueba por el término de
seis días comunes y con todos cargos,
como lo persuade el auto de fojas ven-
tesiete vuelta. Quinto: que aun-
cuando el reo Manuel Focas en
su confesión asegura haber estado
sumamente embriagado y que no tie-
ne conciencia ni convicción de
haber causado la muerte de Ma-
riano Stamasis, esto se encuentra
desmentido por su propia instrucción
y por las declaraciones de todos los tes-
tigos del sumario, que han declara-
do de una manera uniforme y con-
testes en cuanto al hecho, tiempo,
lugar y lugar. - Sexto: que dentro
del término probatorio ni el reo, ni
su defensor, ni el Promotor Fiscal, han
producido ni una sola prueba, que



Dando por esa circunstancia en todo
 su vigor y fuerza todas las actuaciones
 del Promotor, que presentan al reo
 Focus como convicto y confeso de
 la muerte de Mariano Manasis. —
 Por estos fundamentos; de conformidad
 con lo dictaminado por el Promotor Jus-
 cal y estando a lo dispuesto por el artícu-
 lo doscientos treinta del Código Penal:
 Fallo: por el que debo condenar y con-
 deno al reo Manuel Focus a la pena
 de Penitenciaria entera gran tér-
 mino máximo, o sean doce años de
 dicha pena, con el descuento de siete
 meses que ha permanecido preso en
 esta Cárcel, computados desde el gator-
 ce de Marzo del año en curso hasta
 el día de la fecha, con mas las acce-
 sorias de que se ocupa el artículo trein-
 ta y cinco del Código acotado. Por
 esta mi sentencia definitivamente
 juzgando en primera instancia, la
 que se consultará al Superior Tri-
 bunal, sino quese apelada oportu-
 namente, así lo pronuncio ordeno y
 mando. Cajatambo Octubre diez y
 ocho de mil ochocientos noventa y
 siete. — Romualdo Barreto. — Dio
 y pronuncio la sentencia que prece-
 de el señor Juez de primera ins-

Plancia que la suscribe do-
los Romualdo Barreto, en el día
de su fecha, siendo las dos de la
tarde, haciendo audiencia publi-
ca en la sala de su despacho, cu-
mo lo tiene de uso y costumbre, y
a presencia de los testigos que sus-
criben: doctores = Francisco P.
Llano = Eleodoro Requero = Teofilo
E. Barba = Escribanos de Estado =

Sentencia de
2^a Instancia
735

Herólicas Diciembre veinte de mil
ochocientos noventa y siete = Au-
torizados: de conformidad con lo de-
terminado por el Señor Fiscal y
por los fundamentos en que se apoya:
aprobaron la sentencia consultada
de fojas treinta y una, su fe-
cha diez y ocho de Octubre último,
por la que se impone a Manuel Fo-
cas, la pena de Penitenciaria en
tercer grado, término máximo o
sean doce años de dicha pena;
debiendo contarse el tiempo de la
pena principal desde la fecha de
la referida sentencia; y los devol-
vieron = Rancos = Cisneros
Romero = Santa Gadea = Maximiano
Aurelio Valenzuela. =

Es copia fiel de su original, después de
corregida y confrontada, según está man-



Ciudad, y al que me remito en caso ne-
 cesario. Cayatambo Enero veinticuatro
 de mil ochocientos noventa y ocho. =
 Censuradas = vertidura = rigorosamen-
 te = testigo = Código = valem.

Teófilo E. Barboza.
 Escribano de Estado.